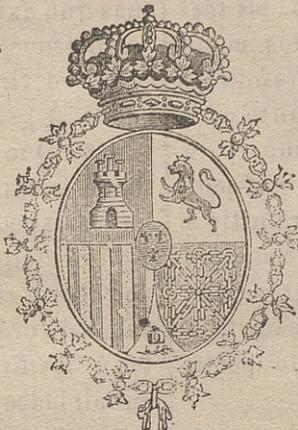


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vista la consulta que eleva á este Ministerio la Junta del Censo de esa provincia, por conducto de V. S., interesando conocer si deben tenerse en cuenta los artículos 51 al 60 de la ley Electoral en lo que afecta á las elecciones de Diputados provinciales:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de adaptación, de 9 de Septiembre último, establece que en las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración los preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, evacuando dicha consulta, que el procedimiento activo electoral hasta ter-

minar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en los artículos 30 al 60 de la ley Electoral, en cuanto afecte á la elección indicada y en forma análoga á la empleada para las elecciones municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para que inmediatamente lo ponga en conocimiento del Presidente de esa Junta provincial del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1909.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de Córdoba.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1909.)

CIRCULAR

Corresponde á las Juntas provinciales de Beneficencia como auxiliares y en representación del Protectorado el cuidado de los Establecimientos benéficos de la respectiva demarcación, interviniendo especial y directamente en el cumplimiento de cuantas disposiciones les afectan, y teniendo en cuenta la naturaleza esencialmente jurídica de muchas cuestiones relativas á aquéllos, se impone la necesidad de unificar el criterio que debe presidir en la aplicación de las disposiciones emanadas de este Ministerio, á fin de procurar la eficacia de los procedimientos administrativos y judiciales en cuanto afecte á la Beneficencia particular, y que la acción y cooperación de las Juntas provinciales surta

los efectos que el legislador se propuso al instituirlos.

Con estos propósitos parece necesario y conveniente que el Protectorado señale la línea de conducta á que dichas entidades deben amoldarse en cuestiones que hoy importa regular, sin perjuicio de que su intervención se extienda á otros extremos no menos interesantes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Las investigaciones de los bienes y valores de Beneficencia reglamentada en el capítulo 4.º de la Instrucción del Ramo, supone una tan múltiple y variada tramitación, que por su naturaleza jurídica, exige gran atención y sumo cuidado. Se trata de encontrar y de identificar los bienes y valores, para después procurar su restitución al Instituto benéfico á quien pertenezcan, y es fácil comprender que desde que se inicia, hasta que se termina, hay que resolver y plantear cuestiones jurídicas siempre de verdadera importancia y de indudable transcendencia.

La Instrucción contiene el procedimiento general, señalando la competencia y atribuciones de las Juntas, y aunque se hallan constituidas con elementos que garantizan el acierto en su gestión, no basta, sin embargo, para que el resultado sea completo.

El diferente criterio en análogas cuestiones, la interpretación distinta del mismo texto legal, la necesidad, en fin, de resolver ca-

sos nuevos ó dudosos, que tan frecuentes son en la aplicación del Derecho, ha inspirado á este Ministerio la idea de unificar esas diferentes opiniones y criterios, examinarlos, y en su vista resolver cuál deba ser la interpretación legal que haya de darse al precepto cuya aplicación sea dudosa, obscura, ó por lo menos discutible, y para que de esta manera, al propio tiempo que se facilita el funcionamiento de las Juntas, el Centro directivo vele siempre por el fiel cumplimiento de la legislación del Ramo, exponiendo su criterio en el asunto, casi siempre origen de pleitos y de litigios, sobre todo cuando se trata de hacer efectivos créditos, de reducciones de censos, reclamación de anualidades, etc., en que se puede oponer á la acción investigadora alguna excepción de Derecho civil.

Para la resolución de la consulta se remitirán á este Ministerio todos los antecedentes de la cuestión, y asimismo el dictamen del Letrado, para de este modo, al resolver, se puedan apreciar los hechos y fundamentos legales en su totalidad.

De no menor importancia es lo relativo á las cuestiones litigiosas, en que como demandantes sean parte las fundaciones.

La necesidad de agotar el procedimiento y recursos administrativos antes de que conceda este Ministerio la autorización que para litigar necesitan los

institutos benéficos y la ineficacia ó inoportunidad de aquélla, es otro punto esencialísimo que también requiere que por el Protectorado se le preste la debida atención, procurando por este medio evitar los perjuicios que la Beneficencia sufre, lo mismo si se inician pleitos, na la necesarios, como por la presentación de demandas á todas luces temerarias é interposición de recursos extemporáneos.

Varias han sido las resoluciones emanadas de este Ministerio con objeto de normalizar extremo tan importante, especialmente la Real orden de 28 de Noviembre del pasado año, cuyos efectos no han podido ser más eficaces, permitiendo á este Centro conocer en sus menores detalles las cuestiones litigiosas que ante los Tribunales se ventilan; pero las exigencias de la realidad y sus continuas enseñanzas han demostrado que falta algo por hacer y que el Protectorado debe tener conocimiento de los hechos que originen los pleitos antes de ejercitarse la correspondiente acción ante los Tribunales, siempre que sea posible, para de este modo evitar, tanto perjudiciales desistimientos como bochornosas condenas en costas, que tanto menoscabo causan en la personalidad ó entidad jurídica que las ocasiona.

Pero no se ha de limitar este Ministerio á encarecer la necesidad de la consulta previa en los casos ya indicados, sino que dicho trámite ha de entenderse también obligatorio, antes de que los Letrados y Juntas de Beneficencia interpongan contra las resoluciones judiciales los recursos que sean procedentes, es decir, que dictada resolución apelable, se consulte, con remisión de cuantos antecedentes sean precisos, la pertinencia de entablar el recurso.

De esta manera, al propio tiempo que se completa función tan importante, se unifica el criterio jurídico que informa al pleito y se evita la interposición de recursos inoportunos y perjudiciales para los intereses de las instituciones benéficas, entendiéndose que al elevarse los documentos y antecedentes se remitirá tanto en uno como en otro caso, el informe ó dictamen de la Comisión de Derecho, de las Juntas ó del Letrado del Patronato, como elemento de juicio indispensable para el más completo conocimiento de la cuestión.

Claro está que cuando los términos sean tan limitados como angustiosos, se puede prescindir de la previa consulta, tanto para presentar demandas como para interponer apelaciones, sin perjuicio, no obstante, de remitir á este Ministerio los antecedentes necesarios para que tenga completo conocimiento del asunto y de su trámite y decida lo pertinente.

Para la resolución de las consultas nacidas de los expedientes de investigación á que antes se hace referencia, como para dar instrucciones en los pleitos, se encomiendan dichos servicios á la Abogacía del Estado de la Dirección General de Administración, y á ésta se enviarán directamente expedientes y documentos para su examen y resolución por el Director general, en armonía con las facultades que á la misma y á este Ministerio competen en el ejercicio del Protectorado, y se consignan en los artículos 7.º y 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Por último, la reglamentación del Cuerpo de Letrados de Beneficencia es otra de las modificaciones que impone la defensa en juicio de las fundaciones, si la intervención de los mismos ha de ser fructífera y de prácticos resultados para el fin que se persigue.

Autorizado este Ministerio por el artículo 26 de la Instrucción del Ramo para la designación y nombramiento de los Abogados de Beneficencia que las necesidades del servicio exijan, y con el propósito de que tal representación se encuentre establecida allí donde las necesidades lo demanden, es de suma conveniencia la designación de Letrados de Beneficencia en todas las poblaciones en que se hallen constituidos y establecidos los Tribunales ordinarios y existan Juntas provinciales y municipales de Beneficencia.

Al efecto, es conveniente que en dichas poblaciones se hagan los oportunos nombramientos donde no hubiese Letrados de Beneficencia, y así, en lo sucesivo, ésta no sufrirá el perjuicio que la dilación supone, y desde el primer momento se verán amparados y defendidos intereses tan respetables, entendiéndose que tales nombramientos han de recaer necesariamente en Abogados que reúnan las circunstan-

cias que exige el artículo 27 de la Instrucción.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que cuando se suscite duda en la tramitación ó propuesta en los expedientes de investigación principalmente que tengan por objeto redenciones de censos, cobro de créditos pertenecientes á las fundaciones, percibo de anualidades y otras cuestiones análogas, se eleve por la Junta provincial la oportuna consulta á la Dirección General de Administración, acompañando á aquella los documentos necesarios con informe de Letrado.

2.º Que antes de iniciar cualquier acción á nombre de la Beneficencia, ante los Tribunales, se remitan los documentos y antecedentes que la justifiquen con informe del Letrado á dicha Dirección General, que dará las instrucciones convenientes.

3.º Que cuando se trate de interponer recursos ordinarios ó extraordinarios contra resoluciones judiciales dictadas en pleitos en que la Beneficencia sea parte, se consultará igualmente la procedencia de entablarlos, y al efecto, se remitirán las copias de las sentencias, documentos é informe de Letrado.

4.º Que cuando los términos judiciales en que la acción haya de ejercitarse ó interponerse el recurso sean perentorios, desde luego, y sin previa consulta, se presente la demanda y se prepare la apelación, dando cuenta á este Ministerio, con remisión de los antecedentes, para que resuelva lo que sea procedente, según los casos.

5.º Que la propuesta de resolución de las consultas y de las instrucciones en pleitos y apelaciones deberán formularse por los Abogados del Estado de la Dirección General de Administración, reservándose la decisión á este Centro, al cual se remitirán directamente por las Juntas provinciales los dictámenes, documentos y antecedentes necesarios.

6.º Que se dé carácter general á esta resolución, y, al efecto, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, recomendando su fiel y exacto cumplimiento; y

7.º Que se proceda al nombramiento y designación de los Letrados que hayan de representar á la Beneficencia en las poblacio-

nes donde existan Juntas provinciales ó municipales, Juzgados de primera instancia ó Audiencias y que no cuenten con Abogados que ostenten dicha representación.

Madrid, 30 de Septiembre de 1909.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de ...
(*Gaceta del 2 de Octubre de 1909.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspección General de Sanidad Exterior.

CIRCULAR.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro se han presentado algunos casos de enfermedad sospechosa, como de peste bubónica, en el campamento francés de Casablanca, por cuyo motivo se hará constar en las patentes de Sanidad, expedidas para dichas procedencias, la expresada circunstancia.

Lo que se hace público para conocimiento de nuestras Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques tocan en puertos españoles.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1909.—El Inspector general, *Miguel Martín Salazar*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.
(*Gaceta del 11 de Octubre de 1909.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

Siendo muy contados los presupuestos presentados hasta la fecha por los representantes de fundaciones de carácter particular, se les recuerda por la presente la obligación en que se encuentran de remitirles á la mayor brevedad redactados en triple ejemplar, conforme á los modelos de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y debidamente reintegrados, pues en otro caso se exigirán á los señores Patronos de esta provincia las responsabilidades á que hubiere lugar por incumplimiento de tan importante servicio.

Valladolid 14 de Octubre de 1909.—El Gobernador Presidente, *Juan Antonio Perea*.—El Secretario Administrador, *Fernando Gomez Redondo*.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid

SECCIÓN DE TENEDURÍA

Vencimientos del mes de Octubre de 1909.

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados, cuyos plazos vencen en el expresado mes

Nombres de los compradores	Vecindad	Clase y nombre de las fincas	Procedencia	Número del inventario	Término municipal donde radican las fincas	Plazos que vencen...	Vencimientos	IMPORTE DE LOS PLAZOS DE		TOTAL. Ptas. Cts.
								Estado	20 por 10 de Propios	
D. Ignacio Anton > Valentin Granado Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros	San Cebrian	Lote de 4 fincas rústicas	Estado	12044 y otros	San Cebrian	5.º 18 Obre. 1909		82	405	82
	Corrales de Duero	Id. de 25 id. id.	Id.	4858	Curiel	4.º 11 id. id.		120	»	120
	Quintanilla de Trigueros	Excepcion de venta de los prados	Propios	»	Quintanilla de Trigueros	4.º 14 id. id.		»	»	405
Totales. . .								202	405	607

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía ejecutiva de apremio, en la forma que determina la precitada Instrucción.

Valladolid 9 de Octubre de 1909.

El Interventor de Hacienda
Esteban B. Perez.

V.º B.º
El Delegado de Hacienda,
A. Feito.

El Tenedor de Libros,
Manuel Jimenez.

Administracion municipal

Núm. 2 531.

Arroyo.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día cuatro del corriente, para cubrir el déficit de tres mil setenta y una pesetas y cuarenta céntimos. que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases, . . .	Kilogramo.	212500	0'05	00'1	2125
Leña de id.	Id.	94640	0'05	0'01	946'40
Total.					3071'40

Arroyo á 5 de Octubre de 1909.—El Alcalde Presidente, Gil García Manzano.—El Secretario, Ricardo B. Montiano.

Núm. 2.596.

Portillo.

El día 23 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos durante los años 1910, 1911 y 1912, bajo el tipo de 24.383 pesetas 82 céntimos, que importa el cupo del Tesoro de los tres años y en el que se encuentra comprendido el tres por ciento para cobranza y conduccion. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, advirtiéndose que el acto terminará á las tres en

punto y que para tomar parte en la subasta será indispensable el depósito del dos por ciento de la cantidad que sirve de base para aquella con arreglo á lo prevenido en el caso último del artículo 287 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda el día 3 del próximo mes de Noviembre á igual hora y en el mismo local, guardándose para ello las formalidades que determina el artículo 281.

Portillo 11 de Octubre de 1909.
—El Alcalde, Pedro Fuente.—
Baldomero Martinez, Secretario.

Núm. 2.598.

Santibañez de Valcorba.

No habiendo sufrido efecto los conciertos gremiales voluntarios, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta que presido, con la autorización de la Superioridad, el día 7 del próximo Noviembre de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta localidad la primera subasta con venta exclusiva de las carnes frescas y saladas, aceites y petróleos, vinos y vinagres, aguardientes, licores y conservas por espacio de un año y bajo el tipo de 1.520 pesetas 28 céntimos, comprendiéndose tambien la sal comun. Las demás especies á la venta libre bajo el tipo de 301 pesetas 18 céntimos, que importan los cupos del Tesoro y recargos autorizados. Los licitadores habrán de consignar en el acto de la subasta el 5 por 100 del importe que la proposición abraza. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Si no tuviesen efecto las subastas en el día señalado se celebrará una segunda subasta el día 21 del mismo en las propias horas y local. Si tampoco sufriere efecto se celebrará una tercera y última el día 8 del próximo Diciembre en las horas y local que las anteriores.

Santibañez de Valcorba á 11 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Parra.

Núm. 2.601.

Santovenia.

Acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados como medio para cubrir el cupo de consumos en el año de 1910 en primer término los conciertos gremiales voluntarios en todas las especies sujetas al impuesto, se invita por la presente á los gremios de esta localidad para que los solicitantes puedan pedirlo en término de cinco días en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasados éstos sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Santovenia 6 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Miguel Andrés.—P. S. M., Agustín Castañeda, Secretario.

Núm. 2.602.

Santovenia.

Terminadas las listas cobratorias de la contribucion sobre edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan alegar las reclamaciones que á su derecho aduzcan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santovenia 6 de Octubre de

1909.—El Alcalde, Miguel Andrés.—P. S. M., Agustín Castañeda, Secretario.

Núm. 2.604.

Santovenia.

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de la expresada Corporación por término de quince días en cumplimiento del artículo 146 de la ley Municipal.

Santovenia 6 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Miguel Andrés.—P. S. M., Agustín Castañeda, Secretario.

Núm. 2.620.

Villanueva de los Caballeros.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal para el año 1910, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho les asistan, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de los Caballeros á 11 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Teodosio González.—El Secretario, Crescencio Franco.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Villalba del Alcor

Núm. 2.599.

Villanueva de los Infantes.

El Ayuntamiento y Asociados de la Junta municipal de esta villa, ha acordado para hacer efectivo el cupo de consumos para el año 1910, el Repartimiento vecinal de todas las especies sujetas al impuesto.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Villanueva de los Infantes 10 de Octubre de 1909.—El Alcalde, José Pérez.—Julian Lázaro, Secretario.

Núm. 2.600.

Villanueva de los Infantes.

Se hallan terminadas las listas Cobratorias de Edificios y Solares de esta villa, para el año 1910, y expuestas al público por el plazo de ocho días; y la Matricula Industrial para dicho año por el plazo de diez días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan presentar reclamaciones.

Villanueva de los Infantes 10 de Octubre de 1909.—El Alcalde, José Pérez.—Julian Lázaro, Secretario.

Núm. 2.597.

Viloria.

El día 23 del actual á las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Alcalde que suscriba ó Concejal que le represente, la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos y sus recargos en el próximo año de 1910, bajo el tipo de 1.141 pesetas y 40 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

Si en dicho día no hubiese licitador, se celebrará una segunda el día 3 del próximo Noviembre á la misma hora, con la única variación de que en ésta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de expresado cupo.

Viloria 10 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Minguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.594.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Sergio Martín Ciruelos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Medina de Rioseco á ocho de Octubre de mil novecientos nueve, vistos por el Sr. D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de pri-

mera instancia de esta Ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, instados por D. Tomás Cartón Cocho, viudo, mayor de edad, jornalero y vecino de Tordehumos, representado por el Procurador habilitado D. Justo Lopez Lozano, y dirigido por el Letrado D. Agapito Artero, contra el Ministerio fiscal y los que se creyeren con derecho á impugnar la petición, éstos en rebeldía, sobre presunción de muerte de D. Víctor Pérez Fernandez, vecino que fué de Villaesper.

Parte dispositiva.—Fallo. Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Víctor Pérez Fernandez, sin hacer especial condena de costas, y en cuanto á los declarados rebeldes, notifíquese esta resolución según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil y no se ejecutará la misma hasta después de seis meses contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia conforme dispone el artículo ciento noventa y dos del Código civil. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo de la Cuesta.

Y á fin de insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, para que tenga efecto la notificación en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo y concuerda con su original á que me remito caso necesario. Rioseco ocho de Octubre de mil novecientos nueve.—Sergio Martín.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.590.

El Sr. Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta anunciada para intentar la adquisición de los materiales que sean necesarios, durante un año y tres meses más para las obras militares de las plazas de Valladolid, León y Medina del Campo, por el presente se convoca á una segunda y pública licitación que tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de Mi-

licias, número 1, planta baja, el día dos de Noviembre del año actual á las once de su mañana, en cuya Oficina se hallarán de manifiesto, desde esta fecha, de diez á trece, los pliegos de condiciones y precios límites, así como cuantos datos juzguen necesarios conocer los que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuación.

El Tribunal de subasta se constituirá con media hora de anticipación á la señalada para la celebración del acto, para recibir las proposiciones que se presenten, transcurrida la cual no se admitirán más ni podrán retirarse las ya presentadas.

Las especies en que se dividen los materiales que se subastan y cantidades que han de depositarse para tomar parte en la licitación, se hallan detalladas en relación que forma parte del expediente cuya lectura queda á disposición de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 11 de Octubre de 1909.—Luis G. de Barreda.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... con cédula personal de.... clase, número.... de fecha.... de.... enterado de los pliegos de condiciones facultativas y de derecho para la contratación por subasta y plazo de un año y tres meses más de los materiales necesarios para las obras militares de Valladolid, León y Medina del Campo, se comprometo de conformidad en un todo con los referidos pliegos á facilitar lo que á continuación se expresa á los precios siguientes:

Sillería de piedra de Villanueva recta, el metro cúbico á.... pesetas.... céntimos (en letra).

Ladrillo de rasilla de 0'25^m largo, 0'11^m ancho y 0'018^m grueso el millar á.... pesetas.... céntimos (en letra).

Tubos de barro de 0'07^m de diámetro y 0'42^m de altura uno, á.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Así se continuará enumerando las demás especies de materiales de que se desee hacer proposición).

Imprenta del Hespicio provincial.